TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Junio 19 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

Decreto 849 MinHacienda

Se reglamenta renta exenta Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano

Establece los requisitos que deben cumplir las empresas del sector agropecuario para la procedencia de la renta exenta de que trata el numeral 2 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

Las inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario son aquellas inversiones que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural califique mediante acto de conformidad, estas se deberán realizar en un plazo máximo **de seis (6) años** contados, inclusive, a partir de la expedición del acto de conformidad.

La inversión deberá generar el monto mínimo de nuevos empleos directos requerido, a partir del primer año de aprobación del proyecto de inversión, deben corresponder a la adquisición de propiedad, planta y equipo y/o activos biológicos productores, relacionados con la actividad generadora de renta. La inversión se determinará con base en su costo fiscal de adquisición conforme con lo previsto en el Estatuto Tributario.

Las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario son las señaladas en la clasificación industrial internacional uniforme CIIU, Sección A, división 01, división 02, división 03; Sección C, división 10 Y división 11. El término de aplicación de la renta exenta del impuesto sobre la renta y complementarios que establece el numeral 2 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y el presente Decreto, son **diez (10) años contados.**

Deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia. El total de ingresos brutos fiscales percibidos por el inversionista durante cada año gravable, provenientes de las actividades económicas que clasifican para la procedencia de la renta exenta, definirá el rango de empleos mínimos, por grupos e ingresos, así:

Grupo	Monto mínimo de inversiónen UVT durante los seis (6) primeros años	Ingresos en UVT durante el respectivo año gravable		Mínimo de empleos directos
	Desde	Desde	Hasta	
1	**1.500**	0	40.000	1 a 10
2	**25.000**	40.001	80.000	11 a 24
3	**50.000**	80.001	170.000	25 a 50
4	**80.000**	170.001	290.000	Más de 51

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

Los contribuyentes deberán presentar la respectiva solicitud a más tardar el catorce (14) de octubre del año 2022 para la aprobación del proyecto de inversión. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, mediante Resolución determinará el procedimiento para la inscripción y presentación de los proyectos, con indicación de los documentos para acreditar el cronograma de inversión, la viabilidad financiera y los contenidos mínimos y características de los documentos asociados a la implementación técnica y conveniencia económica.

Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a mil quinientas (1.500) UVT y en un plazo máximo de seis (6) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive.

Comenzó obligatoriedad de facturar electrónicamente para el grupo 1



Desde el 15 de junio la facturación electrónica será obligatoria para el primer grupo de empresas seleccionadas por la Dian, como lo indica la Resolución 000042 de 2020. Este grupo se compone por 44.000 firmas, de las cuales, 9.000 ya están cumpliendo con el requisito y 4.400 están en proceso.



Según el cronograma de obligatoriedad: grupo 1 comienza el 15 de junio; grupo 2, julio 1 ; grupo 3, agosto 4; grupo 5, octubre 1; grupos 6, 7 y 8, noviembre 1 de 2020.



Deberán facturar electrónicamente todos los responsables del IVA y los responsables del impuesto nacional al consumo.



Precisiones de la Dian frente a las medidas tributarias en procesos de insolvencia con el Concepto 599 de 2020, la Dian se pronunció respecto a la aplicación de los beneficios tributarios en procesos de insolvencia, señalados en el Decreto Legislativo 560 de 2020.

la Dian y las demás entidades del Estado podrán hacer rebaja de sanciones, intereses y capital. No obstante, la administración tributaria aclara que se podrán disminuir sanciones e intereses, pero en ningún caso se condonarán total o parcialmente los impuestos.

A partir del 15 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2020 no estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente a título de renta.

Las empresas sometidas a reorganización o que se encuentren en proceso de hacerlo estarán exoneradas de liquidar y pagar el anticipo del impuesto de renta correspondiente al año gravable 2020.

El artículo 13 del Decreto Legislativo 560 establece una retención en la fuente especial a título del IVA cuando se adquieran bienes o servicios de empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren en el desarrollo de su ejecución. Para tal caso, la tarifa de retención en la fuente es del 50 % del valor del IVA al momento del pago, y debe ser practicada por aquellos agentes de retención.

El concepto en mención destaca que no se encuentran obligados a liquidar la renta presuntiva por el año gravable 2020 los deudores que hayan sido admitidos a un proceso de reorganización o que cuenten con un proceso de reorganización y se encuentren ejecutándolo.

A través del Decreto Legislativo 772 de junio 3 de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fijó otras medidas en términos de insolvencia para pequeñas empresas cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 smmlv. Así, para 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, las rebajas, descuentos o quitas de capital, multas, sanciones o intereses que obtengan los deudores serán gravados como una ganancia ocasional y no como renta ordinaria o renta líquida, siempre y cuando estas se presenten o sean el resultado y parte de acuerdos de reorganización celebrados o modificados en el marco del régimen de insolvencia de la Ley 1116 de 2006 y los decretos legislativos 560 y 772 de 2020.

Acompañamiento Empresarial & Estrategico
www.aempresarial.co

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia